

Tribunal Permanente de Revisión

Resolución N° 1/2009.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EN EL MARCO DE LA OPINIÓN CONSULTIVA N°1/2008 SOLICITADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY CON RELACIÓN A LOS AUTOS DEL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 1° TURNO IUE 2-32247/07 "Sucesión Carlos Schnek y otros c/Ministerio de Economía y Finanzas y otros. Cobro de pesos".

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los dos días del mes de marzo del año dos mil nueve.

I.- VISTO

La presentación de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay (en adelante SCJ ROU) y la remisión de una solicitud de Opinión Consultiva (en adelante OC) al Tribunal Permanente de Revisión (en adelante TPR) en los autos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1° Turno IUE 2-32247/07 "Sucesión Carlos Schenk y otros c/ Ministerio de Economía y Finanzas y otros. Cobro de pesos".

La Nota N° 01217/2008 presentada por la Coordinación Nacional Alterna de la República Oriental del Uruguay (en adelante Uruguay), por la que se requirió la remisión del acto formal del TPR a través del cual se asumió jurisdicción sobre la OC a que se refiere la nota STPR N°137/08, fecha a partir de la cual estimaba que debía computarse el comienzo del plazo de 15 días a que se refiere el Art. 9 de la Dec.CMC N°2/07 (Reglamento de Procedimiento para la Solicitud de Opiniones Consultivas al Tribunal Permanente de Revisión por los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Partes del MERCOSUR, en adelante el Reglamento).

Las comunicaciones cursadas entre los árbitros titulares del TPR en el marco de la OC N°1/2008, atinentes a la admisibilidad de estudio de dicha OC, la designación del árbitro relator y la determinación de la fecha exacta en que deben comenzar a computarse los plazos legales establecidos por las normas MERCOSUR para el procedimiento de las OC.

II.- RESULTA

Que para el presente acto el TPR se encuentra representado por el Árbitro Titular por la República del Paraguay, Dr. Roberto Ruíz Díaz Labrano, en su carácter de Presidente del TPR para el año 2009, acompañado por el Secretario del TPR, Dr. Santiago Deluca.

Que, para la legitimación de la presente decisión de Presidencia del TPR se debe recurrir a los artículos 4, 6, 7 y 8 del Reglamento, en función de los artículos 4, 5,


Dr. Santiago Deluca
Secretario


DR. ROBERTO RUIZ DIAZ LABRANO
ARBITRO
Mat. N° 1896

Tribunal Permanente de Revisión

6, 8, 12 y 35 de la Dec.CMC N°37/03 (Reglamento del Protocolo de Olivos, en adelante RPO) y los artículos 8, 12 y 14 de la Dec.CMC N° 30/05 (Reglas de Procedimiento del Tribunal Permanente de Revisión, en adelante las Reglas de Procedimiento), todos ellos –a su vez- en función de los artículos 3 y 18 del Protocolo de Olivos (en adelante PO).

Que, el 27 de agosto de 2008 se recibió en la Secretaría del TPR (en adelante ST) el Oficio N° 830/2008 (REF 255/2008) de la SCJ ROU, de fecha 21 de agosto de 2008. Por su intermedio se presentó al TPR la solicitud de OC cursada mediante Oficio N° 846 -de 20 de junio de 2008- por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1° Turno, en autos "Sucesión Carlos Schenk y otros c/Ministerio de Economía y Finanzas y otros. Cobro de pesos".

Que, en el mismo Oficio la SCJ ROU indicó que, con fecha 14 de agosto de 2008, tuvo por configurados los requisitos de admisibilidad previstos por el artículo 3 de la Acordada N°7604 (fs. 1/6).

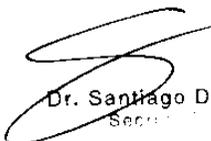
Que, teniendo presente el período de designación de los árbitros del TPR en su anterior conformación, el pasado 13 de agosto de 2008, fue puesto por secretaría en conocimiento del Dr. João Grandino Rodas – entonces Presidente del TPR- la recepción de la OC y se requirieron instrucciones (fs. 7/8).

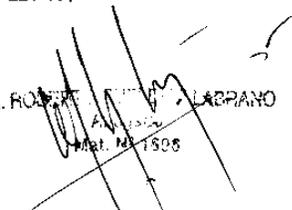
Que, por nota a la Presidencia Pro Témpore Brasileira del MERCOSUR (en adelante PPTB) se solicitó una solución que permitiera la constitución en plenario del TPR y atender el reclamo ingresado conforme a las normas que regían su procedimiento (fs. 9).

Que, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento y se puso en conocimiento de la aceptación de la OC a los Estados Partes y a sus Superiores Tribunales de Justicia (fs. 11 y 13). También se requirió a la SCJ ROU la remisión de las constancias de cumplimiento del artículo 5 del Reglamento (constancia agregada a fs. 19/20).

Que, con fecha 8 de septiembre de 2008 se recibió en la ST la Nota PPTB N° 93, que comunicó la recepción de la OC a las Coordinaciones Nacionales de los Estados Partes e informó respecto del plazo del que éstas disponían para encaminar sus eventuales consideraciones al TPR, de conformidad con los artículos 6 y 9 del Reglamento (fs. 16/18).

Que, los Árbitros Titulares del TPR intercambiaron opiniones por medio de correo electrónico (conforme artículo 7, inc. 2° del Reglamento), poniendo en conocimiento sus puntos de vista respecto de la composición del TPR, los plazos, la admisibilidad de tratamiento de la OC y la designación del árbitro relator (fs. 23/38).


Dr. Santiago Deluca
Secretario


DR. ROBERTO ANTONIO LABIANO
Asesor
Tel. N° 1505

Tribunal Permanente de Revisión

Que, con fecha 22 de diciembre de 2008, habiéndose tomado conocimiento de los términos de la Dec.CMC N°36/08 -designación de Árbitros Titulares, Suplentes y Quinto Árbitro del TPR- y tras efectuarse las consultas del caso, se notificó de la designación del Dr. Roberto Ruiz Díaz Labrano como Árbitro Relator y se puso en conocimiento de las Coordinaciones Nacionales de los Estados Partes que el TPR se encontraba constituido y en condiciones de atender la OC, indicando que debía computarse el día de recepción de los antecedentes remitidos por la ST a cada Estado Parte como fecha de inicio de los plazos para el envío de sus eventuales consideraciones (fs. 39/47 y 55/80).

Que, mediante Nota N° 01317/2008, recibida en la ST proveniente de la Coordinación Nacional Alternativa de Uruguay, se requirió la remisión del acto formal del TPR a través del cual se asumió jurisdicción sobre la OC a que se refiere la nota STPR N° 137/08 que efectivizó los extremos referidos, por entender que no se había presentado a la fecha la totalidad de las declaraciones juradas de los Árbitros Titulares y que recién a partir de esa fecha debía computarse el comienzo del plazo de 15 días a que se refiere el Art. 9 del Reglamento.

Que, por último, tal como consta documentado en la Carpeta STPR N° 13/08 y Carpeta STPR N° 5/2009 y en las Notas STPR N° 4/2009 y 17/2009, la totalidad de los Árbitros Titulares del TPR han presentado sus declaraciones juradas en los términos del artículo 32 RPO, ya sea en originales o digitalizadas mediante correo electrónico (versión original escaneada), recibándose la última de ellas el pasado 26 de febrero de 2009 en horas de la tarde.

III.- CONSIDERANDO

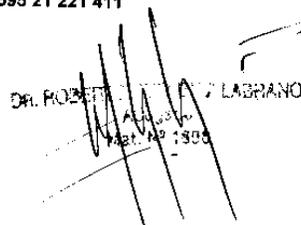
Que, conforme lo establece el artículo 32 RPO, luego de sus designaciones los árbitros –titulares y suplentes- del TPR deben presentar una declaración jurada aceptando el cargo.

Que, en tal sentido, sin perjuicio de lo oportunamente expuesto mediante la Nota STPR N° 137/08, corresponde atender la petición introducida por Uruguay distinguiéndose así la fecha de designación de los árbitros de la fecha a partir de la cual el TPR se encuentra constituido en su actual conformación y habilitado para expedirse sobre la OC que le fuera remitida.

Que, en consecuencia, habiéndose recibido las manifestaciones de voluntad de los árbitros designados por Dec.CMC N° 36/08 mediante la presentación de sus respectivas declaraciones juradas, es posible afirmar que actualmente el TPR se encuentra íntegramente constituido y por ende en condiciones de avocarse al análisis y estudio de la OC solicitada por la SCJ ROU.

Que, si bien la decisión del entonces presidente del TPR en torno a la admisibilidad de la presente OC se adoptó cuando los mandatos habían expirado,


Dr. Santiago Deluca
Secretario


DR. ROBERTO RUIZ DÍAZ LABRANO
Arbitro Relator
Nº 137/08

Tribunal Permanente de Revisión

conforme a la letra del inciso 6 del artículo 18 PO se encuentra prevista la continuidad en la actuación de los árbitros, hasta su nueva conformación.

Que, al no encontrarse plenamente integrado en su nueva conformación el TPR no resultaba posible adoptar posición sobre la consulta requerida, pero sí la adopción, como fue efectuada, de medidas urgentes y propias para la continuidad institucional del TPR.

Que, tratándose el análisis de la admisibilidad de las OC una cuestión de forma o de mero trámite y no de fondo, corresponde a la Presidencia pronunciarse al respecto, conforme a artículos 8 y 17 de las Reglas de Procedimiento y en este sentido, del análisis de las actuaciones remitidas a la ST por la SCJ ROU se desprende que el peticionante ha cumplido con la totalidad de los términos del artículo 7 del Reglamento, razón por la cual queda confirmada la decisión adoptada originariamente y se declarará admisible el tratamiento de la OC en curso.

Que, con igual criterio a lo analizado, corresponde medir los alcances y resultados de la designación del Árbitro Relator en los términos del artículo 8 del Reglamento. En tal sentido, habiéndose realizado las consultas del caso y logrado el consenso entre los árbitros, corresponde confirmar la decisión informada mediante Nota STPR N° 137/08 de 22 de diciembre de 2008, haciéndose saber que la relatoría recae sobre la persona del Árbitro Titular por la República del Paraguay, que oportunamente aceptó la designación.

Que, finalmente, corresponde dotar de certeza a todos los actores involucrados en esta OC y determinar la fecha a partir de la cual, deberán ser computados los plazos establecidos por las normas MERCOSUR para el trámite y procedimiento de las OC, atendiendo a las circunstancias antes referidas.

Que, por tanto corresponde partir de una fecha cierta para todos los sujetos activos del procedimiento de la OC a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 9 del Reglamento y artículo 7 RPO, por lo que dicho plazo deberá ser computado a partir de la comunicación a las Coordinaciones Nacionales de los Estados Partes por la Presidencia Pro Tempore Paraguaya del MERCOSUR (en adelante PPTP) la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, la Presidencia Pro Tempore del TPR.

IV.- RESUELVE

1º) Comunicar a las Coordinaciones Nacionales de los Estados Partes que el Tribunal Permanente de Revisión se encuentra constituido y en condiciones de avocarse al análisis y estudio de la Opinión Consultiva solicitada por la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay en el marco de las



Tribunal Permanente de Revisión

IV.- RESUELVE

1º) Comunicar a las Coordinaciones Nacionales de los Estados Partes que el Tribunal Permanente de Revisión se encuentra constituido y en condiciones de avocarse al análisis y estudio de la Opinión Consultiva solicitada por la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay en el marco de las actuaciones en trámite ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1º Turno, autos "Sucesión Carlos Schenk y otros c/Ministerio de Economía y Finanzas y otros. Cobro de pesos".

2º) Comunicar que se ha declarado admisible el trámite de solicitud de Opinión Consultiva mencionada en el punto resolutivo 1º.

3) Comunicar la designación del Árbitro Titular por la República del Paraguay como Árbitro Relator de esta Opinión Consultiva.

4º) Comunicar como fecha a partir del cual se computará el plazo previsto en el artículo 9 del Reglamento y artículo 7 RPO, la notificación a las Coordinaciones Nacionales de los Estados Partes la presente resolución.

5.- Notificar la presente resolución a la Presidencia Pro Témporte Paraguaya del MERCOSUR y, por su intermedio, a las Coordinaciones Nacionales de los Estados Parte, adjuntando copia de la resolución.

6.- Poner en conocimiento de la Secretaria del MERCOSUR y de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, a los efectos pertinentes, adjuntando copia de la resolución.

7.- Solicitar a la Secretaria del MERCOSUR se sirva disponer los medios necesarios para publicar en su página web la presente resolución de la Presidente Pro Témporte del TPR.

8.- Regístrese, notifíquese en forma inmediata y publíquese.

Ante mí:



Dr. Domingo Deluca
SECRETARIO



Dr. Roberto Ruiz Díaz Labrano
Árbitro Titular